

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Ilave, 27 de noviembre del 2024.

OFICIO N° 33- 2024 - DUGELEC- D.I.E.I. N° 260-RC-I.

SEÑOR(a) : Dra. Norka Belinda Ccori Toro
DIRECTORA DE LA UGEL – EL COLLAO

ASUNTO : Remito el Rol de vacaciones del personal administrativo de la IEI N°
260 Ramon Castilla – Ilave.

Me es grato dirigirme a su digna persona, con la finalidad de saludarle muy cordialmente y al mismo tiempo remito el Rol de vacaciones del personal administrativo de la IEI N° 260 Ramon Castilla - Ilave del ámbito de la UGEL EL Collao-Ilave.

A la espera de su atención, aprovecho la oportunidad para expresar las consideraciones más distinguidas.

Atentamente,




Lic. Carmen Rocio Apaza Choque
DNI N° 01342165
DIRECTORA (e)



Llave 22 Noviembre del 2024

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 29 -2024-I.E.I. N°260 R.C.**CONSIDERANDO:**

Que, en libro de actas de la I.E.I se tiene el acuerdo entre el director (a) de la IE y el personal (es) administrativo(s) del régimen laboral L. Leg. N° 276, para el uso de vacaciones que corresponden al año fiscal del 2024, para hacer uso en el transcurso del año 2024,

Que el artículo 25° de la Constitución Política del Perú establece que todo servidor tiene derecho a "(...) descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio", entendiéndose que el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada;

Qué; el literal d) del artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276, ley de Bases de la carrera tiene derecho a gozar anualmente de treinta (30) días de vacaciones remuneradas, salvo acumulación convencional hasta de dos (2) periodos;

Que el derecho de los servidores públicos a gozar vacaciones se encuentra regulado en el Reglamento de la Carrera Administrativa: "Artículo 102° del Decreto Supremo N° 005-90 PCM, reglamento de la ley de carrera administrativa, que expresa: las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda",

Que el artículo 103° de la referida norma, menciona que: "Las entidades públicas aprobarán en el mes de noviembre de cada año el rol de vacaciones para el año siguiente, en función del ciclo laboral completo, para lo cual se tendrá en cuenta las necesidades del servicio y el interés del servidor. Cualquier variación posterior de las vacaciones deberá efectuarse en forma regular y con la debida fundamentación";

Que, capítulo VI de la RM. N° 571-94-ED, Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Personal del MED, en su numeral 3 dispone: El descanso físico por vacaciones, en el caso del personal Administrativo, puede acumularse hasta por dos periodos consecutivos de común acuerdo con la entidad, por razones del servicio; la postergación de las vacaciones se formalizara mediante oficio del jefe inmediato superior del trabajo, con consentimiento de este.

Que el numeral 3.1 de las conclusiones del Informe Técnico N° 087-2018-SERVIR/GPGSC. Expresamente establece lo siguiente: " En el marco del régimen del Decreto Legislativo N° 276, los funcionarios públicos, los servidores públicos de carrera (nombrados) y los servidores públicos contratados tienen derecho a gozar de descanso vacacional, así como al pago de vacaciones no gozadas y vacaciones truncaas". En el numeral 3.2 del mismo informe establece; "Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables. Una vez cumplido el ciclo laboral, el servidor o funcionario público debe gozar del descanso vacacional (...);

En atención a lo dispuesto por la Ley N° 28044, D.Leg.N° 276, D.S. N° 005-94-ED, RM.N° 571-94-ED, Informe Técnico N° 087-2018-SERVIR/ GPGSC y normas conexas.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1.-APROBAR EL ROL DE VACACIONES para el servidor administrativo de la Institución Educativa, que corresponden al año fiscal del 2024, para hacer uso en el transcurso del año 2025 con el siguiente detalle: Reconocer a los miembros del Comité de Gestión del Bienestar para el año Escolar 2025 de la Institución Educativa Inicial N° 260 – Ramón Castilla-, del ámbito de UGEL El Collao, conformado de la siguiente manera:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	MESES DSE VACACIONES
1	Edna Leandra Ramos Ramos.	Personal Administrativo	Del 14 - 28 de Febrero. Del 18 de Agosto al 1 de Setiembre.

I.E.I. N° 260 "RAMON CASTILLA"

ARTÍCULO 2.- NOTIFICAR la presente resolución en forma y modo que señala la Ley a los interesados, remitir copia de la resolución a la UGEL EL COLLAO y a las instancias que corresponden.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



[Handwritten signature]
Lic. Carmen Rocio Apaza Choque
DNI N° 01342165
DIRECTORA (e)